VI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2004.

Genealogía del concepto de Patronato de Menores. Prácticas institucionales desde el torno a la ley 10.903.

Gómez, Daniel F.

Cita:

Gómez, Daniel F. (Octubre, 2004). *Genealogía del concepto de Patronato de Menores. Prácticas institucionales desde el torno a la ley 10.903. VI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: https://www.aacademica.org/lic.daniel.gomez/4

ARK: https://n2t.net/ark:/13683/pBSv/yux

Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto*. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: https://www.aacademica.org*.

Genealogía del concepto de Patronato de Menores. Prácticas institucionales desde el torno a la ley 10.903. [1]

Daniel Felipe Gómez. Sociólogo (UBA). Diplomado Superior Políticas Sociales (IDAES-UNSAM)

danfelgomez@hotmail.com

Abstract: El trabajo realiza un recorrido histórico que comienza con las primeras preocupaciones estatales y públicas respecto del universo de la niñez y el establecimiento del torno libre durante la dominación española, para concluir en la irrupción de los discursos que van a dar sustento la idea de Patronato (socio-legal) de la infancia y la promulgación de la ley 10903.

El trabajo reflexiona sobre los puntos de contactos que existen entre el sujeto que empieza a construirse (o diseñarse) al girar el mecanismo del torno de la Casa de Expósitos y el sujeto "minorizado" que se articula a partir de la idea de Patronato.

Nos detenemos en la reflexión de las diferentes políticas asistenciales y de protección a la infancia. Se analiza la articulación de esas políticas con los actores sociales relevantes, sujeto y objeto de esas políticas.

Se analizan, también, las continuidades y puntos de quiebre de las políticas asistenciales en tanto momentos paradigmáticos del análisis histórico y social.

1. Introducción

El presente trabajo analiza desde una perspectiva de sociología histórica, el recorrido de la llamada “protección a la infancia” desde el Estado Colonial en la región, hasta las políticas de protección en el ya conformado Estado Nacional. Veremos que el significado de esa protección no es siempre el mismo, también que los problemas son diferentes, para cada etapa y por tanto las respuestas también sufrirán cambios. Aun así exploraremos también las continuidades que el proceso presenta. Cambios y continuidades es la llave o la metodología central del texto. Pretendemos, pues, construir una geografía que nos permita “leer” en clave histórica el problemático paradigma del “Patronato de la Infancia” en la Argentina.

La hipótesis central del texto es que el sujeto que delimita y “fabrica” el dispositivo de patronato, en tanto dispositivo de control social que marca la subjetividad y el cuerpo, de los niños y sus familias, tiene antecedentes particulares en el “universo” colonial y sus políticas públicas hacia la infancia. Esos antecedentes permiten ampliar la explicación habitual del surgimiento del dispositivo de Patronato de Menores, que hace eje en la consolidación del Estado Nacional bajo un modelo agro exportador, el surgimiento de nuevos problemas urbanos, políticos, etc, que trajo consigo la inmigración extranjera y por tanto la necesidad de ampliar el control social, en una sociedad fuertemente influenciada por el positivismo de base médica reinante de la época.

La explicación aquí, no utiliza pues, el “texto” habitual, el análisis se establece siguiendo el recorrido que señalan las instituciones del área que irán surgiendo en

cada momento, deteniéndonos en la “problemática” central de cada etapa y en los actores sociales relevantes.

Ahora bien ¿es pertinente retomar el camino de reflexión acerca de la idea de patronato, que tantos trabajos han abordado? La utilización (humilde) de una nueva geografía del problema nos anima a afirmar que sí. La idea también es también poder compartir, con tantos técnicos del área, la experiencia de haber utilizado como fuente documentos históricos de naturaleza incunable, para este trabajo. [2]

Podríamos preguntarnos: ¿qué puntos de contacto existen entre el sujeto que empieza a diseñarse, al girar el Torno de la Casa de Expósitos afines del Siglo XVIII y el sujeto “minorizado” que articula el dispositivo de Patronato a fines del siglo XIX?

Y aun más, podríamos preguntar ¿existe una línea de continuidades y semejanzas entre los niños sujetos de la protección estatal en los siglos 18 y 19 y los niños sujetos de la protección en el presente? ¿Quién de nosotros se animaría a decir que los estigmas y marcas del cuerpo han cambiado radicalmente?

La idea, pues, es mostrar un camino o un recorrido, que permita entender la figura del Patronato, como un concepto y una práctica que tuvo ensayos anteriores.

Es dable decir que la llamada “protección” a la infancia, no significó siempre los mismo y no necesariamente debe ser entendida como la entenderíamos hoy. Analizar el significado del enunciado “protección” en cada momento, permite echar luz a los procesos institucionales. Aunque excede las pretensiones del presente trabajo, es justo mencionar que el espacio social de la niñez, en tanto construcción cultural humana, no significó siempre lo mismo y por tanto delimitar el universo en cada caso enriquece el análisis.

2. Antecedentes de políticas coloniales referidas a cuestiones de menores de edad. Las primeras preocupaciones.

Hacia fines del siglo XVII las ciudades de la región presentaban mas bien el aspecto de una aldea. Estas ciudades convivían con enormes problemas sanitarios y urbanos. En 1727 Buenos Aires va ha sufrir una epidemia, que tuvo como consecuencia una gran cantidad de muertos. Lo habitual era sepultar los cadáveres en los terrenos de las iglesias, pero el entierro no era gratuito.

Cuando moría alguien que no tenía recursos para el entierro y su familia no podía pagarlo, se acostumbraba a dejar el cuerpo en la puerta del domicilio, y junto a él una caja de madera, donde los transeúntes o vecinos iban depositando monedas, que servían para solventar el entierro. En el contexto de la epidemia de 1727, esta práctica se convirtió en un verdadero problema sanitario. En este contexto vecinos de la Iglesia San Juan Bautista se organizaron para dar entierro a los cadáveres y crearon la “Hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo”, tomaron como modelo la Cofradía (de laicos) de Cádiz y se establecieron con

autorización de la Iglesia y la autoridad estatal local. No eran una orden religiosa y de hecho van a chocar con algunas de ellas en años posteriores por la superposición de funciones de asistencia social. Este grupo, que podríamos decir funcionaba como un Organismo de la Sociedad Civil, va ir ampliando sus funciones, va a incorporar la ayuda a los pobres, los enfermos y los **huérfanos.** Aparece aquí por primera vez una política asistencial hacia los niños en la Argentina. Lo que sé hacia era recoger a los niños y colocarlos en casa de familia apelando a la caridad cristiana. La figura era la del "recogimiento" y se sostenía y articulaba a partir de la caridad de las familias receptoras.

Es dable mencionar aquí que la caridad cristiana esta sostenida a partir de un sentimiento de "exigencia" de quien prodiga la ayuda. A diferencia del "deber" que mueve a la filantropía de las Damas de la Sociedad de Beneficencia y de la "obligación" estatal de la Ley de Patronato.

En 1755, en Buenos Aires, se establece, por primera vez de manera efectiva, bajo el auspicio de la Hermanad de la Santa Caridad, [3] una "Casa de Recogimiento para niñas huérfanas" y se la denominó Colegio de Nuestra Señora de los Remedios", popularmente se la conoció como "Casa de Recogidas", ingresaban en ella, niñas de entre cinco y dieciocho años de edad, que no tuviesen familia. La institución funcionó también como escuela pública. Es decir que tenia una doble función de "internado – externado". El orden interno se establecía desde un fuerte control del tiempo y el espacio. A estas primeras funciones sociales se van a agregar otras como el encierro de jóvenes consideradas "rebeldes" por sus

padres. Y más tarde, también esposas que reñían o contrariaban a sus maridos o que tuvieran “amistades” extra matrimoniales. O también mujeres jóvenes que quisieran casarse sin consentimiento de sus padres. Es decir que la institución comenzó a ocupar un espacio de control social de la mujer.

Pero las situaciones de orfandad van a impactar de manera diferente en los sectores altos y bajos. Para los sectores bajos en único problema lo constituye la asistencia, en la Casa de Huérfanas, para las niñas y en familias para los varones. Pero para los sectores altos, la orfandad tendrá un problema adicional, que es la cuestión de la herencia y la administración de los bienes, frente a esta situación ya desde mediados del siglo XVI, es decir aun bastante antes que la Casa de Huérfanas, en la Gobernación de Tucumán, los Alcaldes oficiaban en las cuestiones de menores de edad, designando un tutor para aquellos niños que teniendo bienes que heredar quedaran en situación de orfandad. Se utilizaran para estas situaciones la figura de la “tutela” y la “curatela” tomadas de la legislación española. Algunos funcionarios secundarios de los gobernadores y de la justicia civil entendían en algunos casos de menores abandonados, esta primera preocupación estaba vinculada al problema de la herencia de los niños, cuyos padres muertos hubiesen tenido propiedades que pudiesen ser consideradas importantes, frente al riesgo de usurpación que dichos menores podrían sufrir a manos de allegados o tutores.

En el estado colonial, aun antes de la creación del Virreinato del Río de la Plata (que fue creado en 1776), aparecen algunas disposiciones respecto del tema del

menor y su tutela, surge así la figura del 'Defensor de Menores' que debía velar por la persona y bienes de los menores.

Las primeras disposiciones al respecto pueden encontrarse en la Gobernación del Tucumán[4], creada en 1563, como dependiente del Virreinato del Perú y la Audiencia de Charcas. La dependencia de la Gobernación del Tucumán, con el Virreinato del Perú, la hacia tributaria de las disposiciones que de allí venían, la siguiente es una de ellas:

> "(...) en cada año los alcaldes ordinarios de esta ciudad (Sgo. del Estero) y de las demás ciudades de esta gobernación tengan y tomen a su cargo el tomar... las cuentas de bienes de menores a sus tutores en cada año... y lo hagan con toda brevedad y diligencia y cuidando y administrando justicia igual a las partes (...)"[5]

Podríamos, afirmar que hacia fines del siglo XVI la figura del Defensor de Menores y la del Juez de Menores existían ya como figuras legales y administrativas del Estado colonial.

Como ya mencionamos el defensor velaba por la persona y bienes de los menores

> "(...) tenía actuación judicial y extrajudicial. Peticionaba ante el alcalde de segundo voto –juez de menores- y este le corría vista de todas las actuaciones judiciales referidas al tema, discernía las tutelas y tenía

> conocimiento exclusivo en primer grado, de todas las cuestiones relacionadas con menores (...)"[6]

Para el caso de Buenos Aires la figura del defensor de menores data recién de 1642 y se instituye con el nombre de 'Padre de Menores y Huérfanos'. Es al menos llamativo, el uso del término "Padre de Menores y Huérfanos", tengamos en cuenta que el dispositivo de "Patronato de la Infancia" que va a comenzar a diseñarse a fines del siglo XVIII, asigna al Estado las funciones de un "buen padre de familia".

En el caso de Buenos Aires, está presente también el problema de la tutela de menores huérfanos, pero comienzan a visualizarse nuevos problemas, como la pobreza de los padres y el desamparo. Entre las razones que argumenta el cabildo de Buenos Aires para la creación del cargo, pueden leerse las siguientes:

> "(...) por ser este oficio y cargo tan necesario y menesteroso en esta república (...) por haber muchos menores huérfanos sin tutela discernida y otros **descarriados** con mucha necesidad y sin amparo y muchas doncellas niñas e hijos muchachos *en poder de padres y madres pobres* que por no poderlos sustentar **vienen a tomar algunos vicios con que se distraen y se pierden**, y en efecto otras muchas cosas cuyo remedio es muy necesario (...) este cabildo le da poder o facultad tan amplia como pueda dárselas (...)"[7] (El destacado es propio, D. G).

En el caso de esta disposicion, se pueden realizar varios analisis, en primer lugar vemos que surge la cuestión de la pobreza de las familias como causa de intervencion estatal, pero también surge en el discurso la cuestión del control social para aquellos niños que toman “vicios y se pierden”, como puede apreciarse el problema social de la niñez “abandonada” tiene antecendentes mas lejanos de lo que habitualmente se supone.

Esta costumbre colonial de designar al alcalde de segundo voto como juez de menores, continuó sin grandes cambios hasta el 24 de diciembre de 1821 (Gobierno de Martín Rodríguez), cuando por una ley quedan abolidos los cabildos en la provincia de Buenos Aires y las funciones del alcalde de segundo voto juez de menores pasaron a los jueces de primera instancia y la del ‘regidor’ defensor de menores a un abogado o procurador designado por el gobierno con el cargo de ‘Defensor de pobres y menores’, en 1829 (Gobierno de Viamonte) se establece la figura (especifica) del defensor de menores. En este caso:

> “(...) la Defensoría de Menores estaría de a cargo ‘un ciudadano de fortuna y probidad acreditada’ y su principal objeto sería ‘velar sobre las fortunas de una clase interesante de la sociedad y salvarlos, o de la voracidad de un mal tutor o de litigios complicados y siempre ruinosos’ (...)”[8]

En líneas generales podríamos afirmar que en esta etapa, se articulan las primeras herramientas para la intervencion estatal y pública sobre el universo de la niñez, se observa que la intervención diferencia por sector social diseñando

diferentes políticas en cada caso. En el caso de los niños pobres la política es la institucionalización y para los niños de las familias ricas se establece la tutela a cargo de personas de ese mismo sector social. Aunque esto tendrá matices para cada caso.

3. El problema del abandono. La creación de la Casa de Niños Expósitos

Coexistente con el problema de la orfandad de cientos de niños producto de las epidemias, se verifica el problema del abandono de niños recién nacidos en la vía pública. El abandono no era muchas veces un acto de crueldad tal como podría suponerse, sino un intento de muchas madres pobres de que sus hijos sobrevivieran, pues el abandono se realizaba muchas veces o bien en la entrada de una casa de una familia acomodada o bien en la puerta de una iglesia. Otras veces se dejaba al niño al costado de un camino o directamente en cualquier lado. El abandono también era un practica existente entre las familias no pobres cuando se intentaba ocultar un hijo ilegítimo.

En el año 1776 se crea el Virreinato del Río de la Plata y Buenos Aires se convierte en la capital del Virreinato. Con la llegada del Virrey Vértiz se van a iniciar una serie de reformas urbanas, se ordenan y se limpian las calles, se retira la basura de las aceras. En este contexto pasa a ser visible un fenómeno, hasta ese momento no percibido del todo: la existencia de cadáveres de niños recién nacidos en la vía pública.

Se supone que la práctica del abandono de niños recién nacidos estaba mas o menos instalada en las sociedades europeas y americanas de la época. Al mismo tiempo la llegada en 1776 de nueve mil soldados a una cuidad de veinticinco mil habitantes hace suponer un aumento de los nacimientos ilegítimos. En una sociedad estructurada desde una concepción fuertemente religiosa, muchos de esos nacimientos habrían pretendido ser ocultados.

El niño abandonado se denomina “Expósito”, que deriva del verbo exponer y que a su vez deriva del latín *“Ex positum”,* que quiere decir “puesto afuera. En definitiva niños abandonados a merced de quien los quiera recoger. El Expósito existe como figura jurídica desde el Imperio Romano.

En función del problema que mencionamos, es decir la aparición de numerosos cuerpos de recién nacidos, comidos por perros o cerdos, o aplastados por carretas o caballos, o ahogados en los albañales del río o en pozos de aguas servidas, se decide crear en 1779 una casa para recoger a estos niños. Se tomo como modelo la Inclusa de Madrid creada en 1626 por Felipe IV. Bajo ese modelo en la puerta de entrada se colocó un “Torno”. El torno era un instrumento giratorio que se utilizaba para dejar al niño en condiciones de anonimato, consistía en una abertura con un dispositivo giratorio, que no permitía ver ni el interior ni el exterior, se dejaba allí al niño, se tocaba una campanilla, se giraba el torno y así el niño era introducido al interior de la Casa de Expósitos, sin que quien dejaba el niño y quien lo recibía pudieran verse. Se suponía que las condiciones de anonimato del

abandono del niño, haría que disminuyeran los abandonos en la calle o en puertas de casas o iglesias, disminuyera.

> "(...) Cuando una madre decidía abandonar a su hijo lo colocaba en el torno de la Casa y pulsaba la campanilla, para que desde el interior lo retiraran haciendo girar el mecanismo. Para evitar que las mujeres sintiéndose perseguidas o reprobadas cometieran infanticidios, estaba terminantemente prohibido detenerlas o examinarlas durante esta terrible operación. La existencia de una disposición este tipo revela que la muerte de infantes en manos de sus madres o a causa del abandono de los mismos en la vía pública, eran prácticas que se debían realizar con cierta frecuencia (...)"[9]

Una vez que el niño ingresaba al torno, se registraba su ingreso en los "Libros de filiación"[10] señalando fecha y hora del ingreso y una descripción detallada de la ropa y los objetos que traía consigo. La tasa de mortalidad era muy elevada (alrededor del 60%) Por lo general las muertes sucedían antes del año y por enfermedades de las que no se conocía demasiado.

Respecto de la patria potestad esta era ejercida por la tutela del defensor de menores y en ningún caso podía pasar a manos de las personas o familia que se hicieran cargo de su cuidado luego del despecho. Por ello en los libros de filiación se decía que el niño se entregaba *"sin pensión de la casa y con **sujeción a ella**"* es decir que la familia que lo cuidaría no recibía pensión por su cuidado y que el

niño quedaba sujeto a las decisiones de la Casa de expósitos, que podía retirar a niño de la familia a la que lo había entregado si así lo creía conveniente.

Por otra parte los padres, perdían el derecho de patria potestad, hasta el momento de su emancipación, el niño quedaba bajo la tutela estatal. Una norma legal referida al tema manifestaba

> "(...) que el padre pierda el derecho de la patria potestad sobre el hijo o esclavo que hizo exponer. Igualmente que la persona o personas que se encargasen de su manutención y crianza, no adquieran por esta razón el derecho de patria potestad o el dominio si fuere esclavo o expósito (...)"[11]

Esta normativa pretendía la protección del menor, para evitar la explotación o el maltrato de los mismos. Situación que en los hechos no sucedía pues la condición exponía a los niños a una estigmatización social muy fuerte y en muchos casos a una criminalización de su persona. De hecho en el libro de la Casa de Expósitos que comienza en Octubre de 1833 se lee en su portada con relación a los expósitos:

> *"Desgraciada porción de la humanidad que engendra el crimen, y que no quiere reconocer. Tristes víctimas* ***seguidas del oprobio hasta el sepulcro****, (¿?) inmoladas para la humanidad al todo el rigor de la suerte, hijos proscritos antes de nacer, condenados al llano..."*

Para intentar remediar esto se busca proteger a los niños a través de una orden del Rey que ordena considerar legítimos a todos los expósitos mientras no aparecieran sus padres, para todos los efectos civiles (García Belsunce, 1979) además se instruye que se los considere en igualdad de condiciones que otro cualquier niño para su ingreso a los colegios de pobres y casas de misericordia. [12] La Real Cédula a la que nos referimos dice en uno de sus párrafos:

> "(...) ordeno y mando por el presente mi Real Decreto (el cual se ha de insertar en los cuerpos de leyes de España e Indias). De que todos los expósitos de ambos sexos existentes, y futuros, así como los que hayan sido expuestos en la inclusa o casas de caridad, como los que hayan sido o fueren (expuestos) en cualquier otro paraje y no tengan padres conocidos sean tenidos por legítimos por mi Real autoridad, y por legítimos para todos los efectos civiles generalmente y sin excepción, no obstante que en alguna o algunas Reales disposiciones se hallen exceptuado algunos casos, o excluido de la legitimación civil para algunos efectos. Y declarando como declaro, que **no ha de servir de nota de infamia, o menos valor la calidad de expósito** (...) cumplida la edad en que otros niños son admitidos en los colegios de pobres, convictorios, casas de huérfanos y damas de misericordia también han de ser recibidos los expósitos sin diferencia alguna (...) y mando que la Justicia de estos mis reinos y los de Indias, castiguen como injuria y ofensa a cualesquiera persona que intitulase y llamase a expósito junto con los nombres de (...) ilegitimo, bastardo (...) y que además de hacerlo retractar judicialmente de una injuria, le imponga la multa pecuniaria que fuese proporcionada a las

> circunstancias (...) Finalmente en lo sucesivo **no se impongan a los expósitos penas de vergüenza pública, no la de azotes, ni la de horca**, sino aquellas que en iguales delitos impondrían a personas privilegiadas (...) pues pudiendo suceder que el expósito castigado sea de una familia ilustre, es mi Real voluntad que en la duda se actúe por la parte más benigna (...)[13]

Surgen de este párrafo varias lecturas posibles: en primer lugar subyace en él, una idea de protección social de los niños expósitos en su intento de establecer un trato igualitario de los expósitos con respecto a otros niños, sobre todo en cuanto a la legitimidad para los efectos civiles. Pero también en cuanto a las penas legales frente a los delitos que pudieran cometer. Esta mención a lo legal da una idea de que la condición de expósito era aun etiqueta que se conservaba de por vida, es decir se convertía en un rasgo de la identidad. En segundo lugar se pretende evitar el maltrato social y la estigmatización prohibiendo el trato verbalmente despectivo hacia los expósitos, incluso castigando a los ofensores. Pero la existencia de esta normativa nos permite suponer que el maltrato y la estigmatización hacia los expósitos, era una práctica frecuente. Se busca entonces no sólo garantizar sus vidas sino también una idea de ayudarlos a integrarse socialmente y de asegurar su futuro. Lo llamativo del párrafo es aquella mención a que los niños expósitos pudiesen ser familias ilustres y como tal la sospecha lleva al estado a actuar 'por la parte más benigna', y como tal, vemos también que el abandono, no era sólo un problema vinculado a la pobreza.

Como hemos visto en esta etapa, digamos siglo XVIII y principios del XIX, el Estado interviene en las políticas supletorias de infancia, estructurando un diseño que se asienta en los principios de la Caridad, para salvar la vida de niños huérfanos o abandonados, hemos visto como se establecen los primeros Jueces y Defensores de Menores y como la diferencia de clase social de los niños huérfanos plantea problemas diferentes. En relación con los expósitos hemos visto la fuerte estigmatización social que sufrían, de hecho los primeros niños expósitos carecían de apellido y luego se empezó a utilizar apellidos de una lista preelaborada al azar, en lugar de utilizar el apellido Expósito que era la tradición española. La pregunta es si se quiere ¿existen puntos de contacto en la subjetividad que articula el dispositivo "Casa de Expósitos" y orfanatos de la época con el niño asilado de la Sociedad de Beneficencia y el niño internado de los institutos que diseñó el paradigma de Patronato?

4. La "irrupción" de la filantropía

El fin del Estado Colonial fue estructurando un nuevo escenario, que impactó decisivamente en la forma que el Estado asiste la "cuestión social". Se verifica un retiro paulatino de la Iglesia y de las Hermandades Religiosas. Las ideas francesas de concebir lo político y lo social llegaban con relativa fluidez a estos territorios. Sobre esas ideas comienzan a articularse diversas prácticas y discursos que apuntan a secularizar la política y la asistencia social. Este movimiento secularizador se apoyó básicamente en el movimiento social de la Filantropía. La filantropía constituye un movimiento conformado por una fracción

de clases altas, organizado básicamente por mujeres de ese sector social y va a operar entre otras cosas articulando nuevos roles sociales para la mujer. (Donzelot, 1979).

Se va a producir un enfrentamiento entre viejos y nuevos discursos respecto de prácticas como el cuidado de los niños, la lactancia materna, eñ espacio familiar, etc.

En lo que respecta a la cuestión de los niños en situación de vulnerabilidad social, se va a ir pasando de una idea de mero cuidado del niño huérfano y abandonado a una idea de "resguardo" de la integridad bajo tutela de las Sociedades de Beneficencia, pero con control estatal. La idea ya no es educar al niño "bajo el Santo Temor de Dios", sino para el trabajo y la inserción social. En 1823 comienza a funcionar la Sociedad de Beneficencia de la Capital. Fue creada por decreto del 2 de Enero de 1823.

> *"(...) Las atribuciones de la Sociedad de Beneficencia serán: a) La dirección e inspección de las escuelas de niñas. b) La dirección e inspección de la Casa de Expósitos, de la casa de partos públicos y ocultos, hospitales de mujeres, Colegio de Huérfanas y de todo establecimiento público dirigido al bien de los individuos de este sexo (...)"* [14]

Las epidemias de la segunda mitad del siglo XVIII recuperaron, en algún sentido la idea de la Casa de Expósitos. La crisis social que produjo la epidemia de fiebre

amarilla, generó un renovado escenario de orfandad y abandono. Sobre este problema se avanzó entonces en la construcción de grandes asilos. Como el Instituto de Asistencia Infantil Mercedes Lasala y Riglos (1868) y el Asilo de Huérfanos de 1871. Estos asilos funcionaron con una lógica de macro institutos, el régimen interno era de tipo monacal. El control de a vida interna, el tiempo y el espacio era total y describen un escenario absolutamente disciplinado, tal como lo ha descrito Foucault en Vigilar y Castigar. [15]

La hipótesis aquí es que estos primeros asilos de la Sociedad de Beneficencia y otras instituciones van a constituir la base sobre la que se diseña el "sistema de internación de menores". Durante 50 años se van a ir construyendo más y más asilos hasta conformar una red por la que pasaba el niño desde su ingreso a la Casa de Expósitos, hasta su egreso a los 22 años. El Estado no posee en esta etapa, ningún asilo propio, el primero será la Colonia de Marcos Paz en 1905.

Estamos en presencia por primera vez con toda su fuerza del fenómeno llamado de "institucionalización" del niño. Pues el niño que ingresaba por la Oficina de Recepción (que reemplazó al Torno), de la Sociedad de Beneficencia, no egresaba de las instituciones sino hasta cumplir los 22 años. La hipótesis que resulta es que es este contexto (al interior de estos macro institutos) es donde se va ir perfilando un nuevo sujeto el "menor", es decir estamos en presencia de la irrupción de un dispositivo que un poco antes de las apelaciones públicas al patronato del estado sobre la infancia, va diseñando un nuevo escenario donde se comienza a articular un nuevo sujeto dentro del universo de la infancia: "el menor".

5. El contexto de surgimiento de los discursos que conducen a la ley 10.903

Luego de1880 Argentina ingresa en una nueva etapa, se va conformado el nuevo Estado Nación, un Estado Capitalista bajo un modelo agro exportador, con una elite dirigente fuertemente imbuida de la idea de progreso indefinido y positivismo de base médica. Mucho se ha dicho al respecto y no vamos a extendernos aquí. El escenario de la niñez va a modificarse básicamente por tres causas:

a) La llegada de la inmigración europea.

b) Como consecuencia de la mencionada inmigración, se produce un efecto de hacinamiento urbano en inquilinatos y conventillos. Y un aumento de niños en situación de calle.[16]

c) El trabajo infantil urbano.

En este contexto cambia la geografía de lo social, estamos ahora frente a nuevos ilegalismos y delitos urbanos. La elite porteña asume, en consecuencia, actitudes de defensa del orden social desde una matriz de pensamiento fuertemente conservadora. Uno de los ejes de la discusión los constituye el llamado delito infantil y juvenil, que muchas veces no eran mas que gritos en las cales o burlas a los adultos, pero eran estos “otros” niños, diferentes a los antiguos “niños criollos” callados y sumisos y respetuosos del mundo adulto. Estos nuevos niños partieron a la conquista de la calle. Esto constituye el gran problema y partir de allí las apelaciones serán otras, no ya la “protección” sino el “control”. La niñez va a quedar nominada es tres circuitos diferenciados:

A) El espacio escolar.

B) Los asilos de las diferentes sociedades de ayuda social.

C) Las cárceles de adultos, en el caso de aquellos niños y jóvenes que se consideraba habían cometido delito.

Cada vez más se apela a combatir no sólo el abandono material de los Niños, sino también el llamado “abandono moral” en que supuestamente las familias inmigrantes incurrían. La figura de abandono moral va a permitir ampliar el espacio del control social de la infancia. Es por ello que las criticas a las Sociedad de Beneficencia son cada vez mas frecuentes, pues esta no atiende solamente niños en abandono material y no acepta niños que no hayan ingresado a traces de la Casa de Expósitos y más tarde (1891) por la Oficina de Recepción. Es dable decir, que la llegada de la inmigración, produjo un enorme aumento de niños recién nacidos dejados en el torno, se concluyó que el anonimato del sistema estaba favoreciendo el abandono y por ello se cerró el torno y se lo reemplazó por una oficina de recepción. El paradigma de intervención ha cambiado ahora, sé esta pasando de la filantropía al higienismo, que apela a un control del espacio social desde un paradigma de policía medica, auspiciado por el Estado. Sé esta produciendo un doble juego de politización del discurso médico y de medicalización del discurso político.

El higienismo, es una medicina social que impacta en todos los diseños de políticas sociales, demográficas, sanitarias y urbanas. El universo de la niñez y la juventud se convierte pues en un blanco privilegiado. La “protección” a la infancia

tendrá a partir de aquí, dos sentidos diferenciados, en primer lugar se busca avanzar en una “profilaxis moral” de los niños en situación de vulnerabilidad y por otro lado se busca “proteger” (en realidad) a la sociedad, re-educando a los niños y re-encauzando sus conductas.

Las apelaciones a que el Estado ejerza un “patronato” sobre la niñez de las clases populares, tienen antecedentes muy anteriores a la promulgación de la Ley 10903, o Ley de Patronato de menores, de 1919. A fines del siglo XIX, estas apelaciones están mas que presentes en los discursos de los “técnicos” del área.

Por razones de espacio no citaremos aquí todos los documentos a los que hemos tenido acceso. Muchos de estos discursos buscan llenar un vacío legal para poder enfrentar el problema, en un documento de 1892 se dice:

> “(...) **Urge (una) ley** que permita (...) emplear remedios eficaces para **aliviar y curar**, si es posible, las miserias materiales y morales de millares de niños argentinos, y para combatir tantos vicios que subyugan a centenares de pequeños vagabundos. (...) *Dar facultades con el fin de intentar acciones para la perdida de la patria potestad y poder hacer de aquellos pequeños desgraciados unos buenos ciudadanos y honestos artesanos,* seria merecer bien del país y de la humanidad. ¿Por qué dejar que aquellos muchachos, esencialmente irresponsables, **abandonados material y moralmente**, *sigan un camino que* ***fatalmente los lleva a ser unos criminales*** *y futuros huéspedes de las cárceles* y penitenciarias, tanto más que conociendo ya el

> acceso de ellas, no les inspiran sino mediano temor? ¿Por qué permitir que esos niños, entregados a sí mismos, buscando lleven una vida de haraganería y de vagancia, buscando su subsistencia en las raterías, cuando no en robos perfectamente calificados y que demuestran a los comisarios de policía y jueces que muchas veces la audacia no espera el número de los años? ¿Por que tolerar que seres desalmados impongan la mendicidad a aquellos pequeñuelos, cometiendo un verdadero atentado contra la dignidad de esos pobres niños, para quienes son tan temibles las consecuencias de aquella escuela del vicio? (...) ***Arrebatar*** *aquellas víctimas del medio deletéreo que los corrompe, darles la educación del corazón y del espíritu* es enriquecer dos veces el país; dos veces; puesto que es librarlo de un peligro y un mal, y dotarlo de un bien y de un elemento sano de producción. (...) ***Transplantemos, pues, aquellos pobres y desgraciados niños****! Sustituyamos la educación, la instrucción, el trabajo y la disciplina a los malos consejos, a las perniciosas influencias y a los tristes ejemplos*! (...)" [17] (Los destacados son nuestros)

'*Transplantemos'* dice el documento, como quien toma una planta y la coloca en otro lado lugar, que es esencialmente: retirar a los niños de las familias, a quien se considera las culpables de la situación. Lo que sé esta buscando es una legislación que permita obrar "de oficio" para "secuestrar" a los niños en "peligro moral" Dupont autor del documento (y miembro de la Comisión Directiva del Patronato de la Infancia) se queja de la inexistencia de aun legislación adecuada para la infancia. Estos enunciados son los que se van a materializar en 1919 con la ley 10.903.

Pero también discursos sacan conclusiones similares, respecto del problema de la infancia, lo que extractamos a continuación pertenece a la Sociedad Protectora de Niños Desvalidos (creada en 1888); esta tomado de un boletín de difusión, de la mencionada sociedad, publicado en 1914:

> "(...) Aquí como en todas las grandes capitales, se ha podido, notar que hay una enorme cantidad de menores semi abandonados que pululan por las calles. Ocurre que ciertos padres indigentes o desnaturalizados, no solo descuidan la educación, la moral y la vida de sus hijos, sino que los dedican desde la más temprana edad a un comercio callejero que si bien tiene su encanto especial, suele corromper, desde los primeros momentos, los sentimientos y las inclinaciones de las criaturas. (...) *Por eso se ven turbas enormes de chiquillos vendedores de diarios, arrojados a la calle, en plena libertad, sin control alguno de parte de los padres, descuidada su cultura,* ***expuesta su existencia a todos las corrupciones,*** (...) ***Esta situación de los menores requiere una atención constante de parte de la autoridad****, si es que no se quiere que las fuentes del delito aumenten de día en día de un modo alarmante*. (...) ***El congreso tiene que estudiar intensamente este problema de la vida social*** *tan ligado a la pésima habitación dentro y fuera del tenebroso conventillo* (...)" [18] (Los destacados son nuestros)

La idea de la falta de una legislación adecuada es el norte de muchos de estos discursos. El acento se coloca solo en la cuestión legislativa – judicial, con una

caracterización de que la sanción de una ley adecuada podía resolver los problemas de la niñez desamparada, se dice

> "(...) el problema de la delincuencia precoz reside, pues, para nosotros, en la realización de la legislación y de las instituciones que nos faltan (...)"[19]

Todos estos enunciados y apelaciones al problema que representaba la niñez abandonada, o en situación de desamparo, constituyen un cuerpo que se manifiesta en varias formas y que tendrá un punto importante de definición con la ley 10.903.

La idea de Patronato, busca en realidad realizar una doble operación, proteger a los niños de su desamparo y la sociedad de los ilegalismos de los estos niños y adolescentes. Se reclama un cambio en las políticas públicas de infancia, el problema del vacío legal ocupa el centro de la escena a fines del siglo XIX y principios del siglo XX. Habría que pensar si sobre estas concepciones no descansa en parte el proceso de 'judicialización' de la asistencia a la infancia a la que se asiste luego de 1930.

La idea de abandono moral va articular y sustentar la piedra fundamental de la llamada "Doctrina de la Situación Irregular" que fue el norte de gran parte de las políticas supletorias de infancia durante el siglo XX y por que no, aun hoy en el presente.

Por razones de espacio hemos decidido terminar aquí, posiblemente queden muchas cosas por mencionar o corregir. De todas formas esperamos que lo dicho pueda aportar una nueva mirada al análisis del surgimiento y consolidación del dispositivo legal de patronato de menores, que aun hoy vive entre nosotros a pesar de todos los intentos por superarlo.

6. Bibliografía y documentos citados:

Álbum histórico de la Sociedad de beneficencia de la Capital. 1823- 1910" en Centro de información y documentación "Dr. Jorge Eduardo Coll". Consejo de la niñez, adolescencia y familia.

Antonio Xavier Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España e Indias.* Madrid, Imprenta Antonio Espinosa; t. 13, 1796.

Ciafardo Eduardo O: *Los Niños de la ciudad de Buenos Aires (1890/1910),* Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1992.

Dupont Benjamín: Consideraciones sobre la necesidad imprescindible de una ley de protección a la infancia y estudio sociológico sobre la necesidad de reformatorios para los niños moral y materialmente abandonados. Patronato y Asistencia de la Infancia, Patronato de la Infancia, Buenos Aires, 1894.

El boletín. Publicación de la Sociedad Protectora de Niños Desvalidos. Año XXVI; Buenos Aires, 1° de Enero de 1914.

Michel Foucault: "Vigilar y Castigar". Nacimiento de la prisión. Siglo XXI, Bs As, 1994.

Gaché Roberto: La Delincuencia Precoz, Buenos Aires, 1916.

García Belsunce, César A: *Buenos Aires 1800-1830. Educación y asistencia social*, Ediciones del Banco Internacional y Banco Unido de Inversión, Bs. As. 1979.

Larrandart Lucila: *Prehistoria e historia del control socio-penal de la infancia,* en Ser niño en América Latina. De las necesidades a los derechos García Méndez Emilio y Bianchi Maria del Carmen (Compiladores) UNICRI/ Editorial Galerna, Buenos Aires, 1991.

Lenis de Vera, Mirta: *Fuero de menores en el derecho colonial. Antecedentes históricos del Patronato*, en Cuadernos de familia. Enero- Diciembre 1989. Vol., 6 Nos. 1,2 y 3.

Levaggi, Abelardo: "El régimen Civil del Menor en la historia del Derecho Argentino" *Revista del Instituto de Historia del Derecho"* N ° 23, 1972.

Libros de filiación de la Casa de Expósitos. Centro de información y documentación "Dr. Jorge Eduardo Coll". Consejo Nacional de niñez, Adolescencia y Familia.

20

[1] Este texto fue escrito tomando como base una investigación propia del año 2001, sobre el recorrido histórico de las políticas públicas supletorias de infancia en la Argentina'realizada con bajo el auspicio de Siempro y UNESCO.
[2] Nos referimos a documentos de época existentes en poder del *Centro de información y documentación "Dr. Jorge Eduardo Coll". Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia*.

[3] Datos tomados de "Álbum histórico de la Sociedad de beneficencia de la Capital. 1823 - 1910" en Centro de información y documentación "Dr. Jorge Eduardo Coll". Consejo de la niñez, adolescencia y familia.
[4] La Gobernación del Tucumán comprendía las actuales provincias de Tucumán, Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja y Córdoba. En 1776 producto de la creación del Virreinato del Río de la Plata, paso a depender de la Audiencia de Buenos Aires.
[5] Levaggi, Abelardo: "El régimen Civil del Menor en la historia del Derecho Argentino" *Revista del Instituto de Historia del Derecho"* N ° 23, 1972, pág. 303. Citado por: Lenis de Vera, Mirta, *Fuero de menores en el derecho colonial. Antecedentes históricos del Patronato*, en Cuadernos de familia. Enero- Diciembre 1989. Vol., 6 Nos. 1,2 y 3, pp. 55 y 56.
[6] Lenis de Vera, Mirta, op., cit., pp. , 56, 57.
[7] *"Acuerdos del Cabildo de Buenos Aires".* Citado por: Lenis de Vera, Mirta, op., cit., pág. 58.
[8] Larrandart Lucila: *Prehistoria e historia del control socio-penal de la infancia*, en Ser niño en América Latina. De las necesidades a los derechos García Méndez Emilio y Bianchi Maria del Carmen (Compiladores) UNICRI/ Editorial Galerna, Buenos Aires, 1991, pág. 24.
[9] García Belsunce, César A: *Buenos Aires 1800-1830. Educación y asistencia social*, Ediciones del Banco Internacional y Banco Unido de Inversión, Bs. As. 1979, pág. 363.
[10] Los libros de filiación de la Casa de Expósitos, eran los libros donde se asentaba el registro de los niños ingresados al torno y su posterior destino. Los que aun se conservan y que han sido consultados por el autor en trabajos anteriores.
[11] Antonio Xavier Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España e Indias.* Madrid, Imprenta Antonio Espinosa; t. 13, 1796, pp. 401 y 402. Citado por García Belsunce, Cesar A: Buenos Aires 1800-1830. Educación y asistencia social. Op. Cit. pág. 363.
[12] Inicialmente sé consideraba ilegítimos a los niños expósitos y por ello el mismo Virrey Vértiz en la orden de creación dice que esta casa es creada para que ***"(...) estos hijos ilegítimos puedan educarse en el Santo Temor de Dios(...)"***
[13] Nota con fecha 19 de febrero 1794. 3 ° Libro de Filiación. Centro de información y documentación. "Dr. Jorge Eduardo Coll" Consejo de la niñez, adolescencia y familia. Seguramente es copia de la Real Cédula, que puede encontrarse en el Archivo General de la Nación. Leg. 221, Reales Cédulas, N° 3229.
14 El decreto de instalación de la Sociedad de Beneficencia puede encontrarse en varias publicaciones, aquí lo hemos tomado del 'Álbum histórico de la Sociedad de beneficencia de la Capital'. Centro de información y documentación "Dr. Jorge Eduardo Coll". Consejo de la niñez, adolescencia y familia.
[15] Michel Foucault: "Vigilar y Castigar". Nacimiento de la prisión. Siglo XXI, Bs As, 1994.
16 Según Ciafardo 16 (1992) "(...) Para los niños pobres, la calle constituía un espacio de esparcimiento habitual. Contribuían a que esto fuese posible en especial dos cosas. Primero que la ciudad de Buenos Aires, en comparación con otras urbes de grandes dimensiones, virtualmente carecía de plazas de juegos distribuidas

en el espacio urbano. Por poner un par de ejemplos, es interesante apuntar que mientras en la ciudad de Londres había 4830 hectáreas dedicadas a parques y jardines sobre una superficie total 38.000 ha., y París contaba con 1740 ha. sobre una superficie 18.000, Buenos Aires tenía solamente 926 ha. sobre una superficie similar a la de la última de las ciudades nombradas (...) Segundo, que tanto la permanencia dentro de las habitaciones de las viviendas colectivas populares ('conventillos'), y aun su estacionamiento en la puerta de entrada a los mismos, estaba reglamentariamente prohibida 16. Por tanto, teniendo en cuenta ambas cosas, era natural que los niños ocuparan con su presencia los espacios públicos de la ciudad (...)" 16 (El destacado es nuestro) Como tal puede observarse que la presencia de niños pobres en las calles, estaba fuertemente asociado al funcionamiento del sistema de inquilinatos.

[17] Dupont Benjamín: Consideraciones sobre la necesidad imprescindible de una ley de protección a la infancia y estudio sociológico sobre la necesidad de reformatorios para los niños moral y materialmente abandonados. Patronato y Asistencia de la Infancia, Patronato de la Infancia, Buenos Aires, 1894, pp. 14,15,16. Documento disponible en la Biblioteca del Congreso de la Nación.

[18] El boletín. Publicación de la Sociedad Protectora de Niños Desvalidos. Año XXVI; Buenos Aires, 1° de Enero de 1914, Núm. 346, pág. 1. Centro de información y documentación "Dr. Jorge Eduardo Coll". Consejo de la niñez, adolescencia y familia.

[19] Gaché Roberto: La Delincuencia Precoz, Buenos Aires, 1916, pág. 94.

[20]